



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 12 de febrero de 2024

Proceso No. 013-2007-00358

Sería del caso reprogramar la fecha para llevar a cabo la audiencia fijada en este asunto para el día 2 de noviembre de 2023, que no se llevó a cabo por cuanto la presente titular del despacho se encontraba en escrutinios electorales; sin embargo, dos situaciones aconsejan y permiten la emisión de la sentencia anticipada escrita acorde con lo normado en el artículo 278 del C. G. del P., según se explica a continuación:

1. Por una parte, no existen más pruebas que practicar para este momento del proceso, lo que haría aplicable el numeral 2 del artículo 278 del C. G. del P.

2. De otro lado, si bien pudieran ampliarse los alegatos de conclusión por las partes respecto de las últimas aclaraciones hechas por la parte demandante, lo cierto es que ya hubo unos alegatos de conclusión iniciales y que, en todo caso, es necesario poner de presente a las partes que la agenda del despacho se encuentra ya por el mes de septiembre de este año, pudiendo ser más viable incluso para ellas la emisión de una sentencia anticipada a esa data y escritural, de cara a las múltiples pretensiones sobre las que habrá de resolverse en el fallo.

Es por lo anterior que se SOLICITA a las partes que, en el término de ejecutoria de esta decisión, manifiesten si están en desacuerdo con la emisión de una sentencia escritural anticipada, evento en el que el despacho fijará la fecha correspondiente. Lo anterior de conformidad con lo que plantea el numeral 1 del artículo 278 en cita.

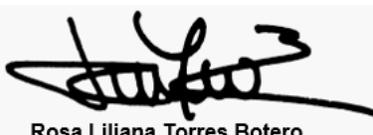
De otro modo, en firme esta decisión, ingrese el proceso al despacho para la emisión de la correspondiente sentencia.

NOTIFÍQUESE,

  
GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 11 del 13 de febrero de 2024

  
Rosa Liliana Torres Botero  
Secretaría